Sesion 58.º ordinaria en 14 de setiembre de 1917

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se aprueban los proyectos por los que se concede el permiso requerido para conservar bienes raices a la Sociedad de Instruccion Popular de Magallánes i a la Sociedad de Dolores de Los Andes.—Se aprueba un proyecto sobre gastos de Secretaría de la Cámara.—El señor Claro Solar hace observaciones sobre la Aduana de Los Andes.-Se acuerda pedir a nombre del señor Alessandri don Arturo, al señor Ministro de Hacienda, el informe del inspector del Tribunal de Cuentas sobre los roles de avalúos en Chiloé.—Se aprueba el proyecto sobre atribuciones administrativas a los intendentes i gobernadores.—Se trata del proyecto sobre descanso dominical i queda pendiente.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Cárlos Lazcano Fernando Letelier Silva Pedro Alessandri Arturo Alessandri José Pedro Mac Iver Enrique Ochagavía Silvestre Barros E. Alfredo Búlnes Gonzalo Urrutia Miguel Urrejola Gonzalo Claro Solar Luis Correa Ovalle Pedro Varas Antonio Walker M. Joaquin Echenique Joaquin Escobar Alfredo

I los señores Ministros de Justicia e Instruccion Pública i de Hacienda.

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 57 ordinaria en 13 de setiembre de 1917

Asistieron los señores Charme, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barros, Claro, Correa, Echenique, Escobar, Feliú, Guarello (Ministro de Justicia e Instruccion Pública), Lazcano, Letelier, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Tocornal (Ministro del Interior), Urrejola, Urrutia, Valdes Valdes, Varas y Walker Martínez y el señor Ministro de Hacienda.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Uno de S. E. el Presidente de la República con que acusa recibo del que le dirijió el Senado, con fecha 1.0 del actual, comunicándole la eleccion de miembros de la Comision Conservadora.

Se mandó archivar.

Uno de la Cámara de Diputados con que remite aprobado un proyecto de lei sobre instruccion primaria obligatoria.

Quedó para segunda lectura.

Informes

Uno de la Comision Permanente de Presupuestos, recaido en el proyecto de lei de la Cámara de Diputados, sobre suplemento a los ítem 1121, 1122 y 1124 de la parte 8.a del presupuesto de Hacienda vijente.

Para tabla.

El señor Lazcano rectifica el acta de la sesion anterior en el sentido de que la indi-

cacion formulada por Su Señoría, al discutirse el proyecto de acuerdo aprobado por nor Claro Solar formula indicacion para rela Cámara de Diputados, sobre permiso a la ducir a nueve millones doscientos mil quininstitucion denominada "Liga Protectora tales métricos la cantidad de once millones de Estudiantes" de Talca, para conservar quinientos mil que consulta el proyecto. la posesion de varios bienes raices, fué para que se suprimera la frase "hasta por trein- del señor Claro Solar en el sentido de reduta años", a fin de que el permiso requerido cir a ocho millones de quintales métricos la por el artículo 556 del Código Civil fuera referida cantidad. por tiempo ilimitado.

El señor Presidente espresa al honorable cacion. Senador de Curicó que se hará en el acta respectiva la rectificacion que solicita.

cion Presidente, tácitamente aceptada, se acuerda tomar en consideracion el proyecto de lei, aprobado por la Cámara bado. de Diputados, en que se conceden suplementos a los îtem 1121, 1122 y 1124 de la parti- de la palabra los señores Barros Errázuriz, da 8.a del presupuesto de Hacienda vijente.

Puesto en discusion jeneral y particular a la vez, usan de la palabra los señores Fe-aprobado. liú y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Concédese a los siguientes îtem del presupuesto de Hacienda los tre, que a mas de la garantía de que habla suplementos que se indican:

Partida 8.a Item 1121. Para pago de viáticos al personal de la Direccion de Impuestos Internos, \$ 80,000.

Partida 8.a Item 1122. Para pago de pasajes, \$ 15.000.

Partida 8.a Item 1124. Para gastos, jenerales de oficina y del servicio, \$ 20,000".

El señor Ministro de Hacienda formula aprobado. indicacion para que se acuerde tratar sobre tabla del proyecto de lei, aprobado por la de la palabra los señores Claro Solar, Mi-Cámara de Diputados, sobre anticipo a los nistro de Hacienda, Barros Errázuriz y Mac productores de salitre.

Terminados los incidentes, se da tácitamente por aprobada la indicacion del señor Ministro de Hacienda, y se toma en consideracion el proyecto de lei a que se ha referido.

Puesto en discusion jeneral, usan de la palabra los señores Feliú y Claro Solar.

Cerrado el debate se da tácitamente por la palabra el señor Mac Iver. aprobado en jeneral, con el voto en contra de los señores Feliú y Walker Martínez.

Se pasa inmediatamente a la discusion particular y considerados los artículos 1.0 y

Puesto en discusion el artículo 3.o, el se-

El señor Echenique modifica la indicacion

El señor Claro Solar acepta esta modifi-

Usan tambien de la palabra los señores Feliú y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate se da tácitamente por En la hora de los incidentes y a indica- aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el señor Echenique.

El artículo 4.0 se da tácitamente por apro-

Puesto en discusion el artículo 5.0, usan Mac Iver y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se da tácitamente por

Considerado el artículo 6.0, usan de la palabra los señores Alessandri don José Pedro, Aldunate y Claro Solar.

Este último señor Senador formula indicacion para redactarlo en la siguiente for-

"Artículo 6.0 Los productores de saliel artículo 1.o, constituyan hipoteca de sus oficinas a favor del Estado, podrán retirar directamente los vales de Tesorería, cuya emision se autorizó por la lei número 2,912, de 3 de agosto de 1914''.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Claro Solar.

El artículo 7.0 se da tácitamente

Puesto en discusion el artículo 8.0, usan Iver.

El señor Barros Errázuriz formula indicacion para suprimir las palabras: "del artículo 2.0"; y la frase final que dice: "para los fines que se indican en el artículo 5.0 de la presente lei".

Por haber llegado el término de la primera hora, queda pendiente el debate y con

Se suspende la sesion.

A segunda hora, continúa el debate pendiente en la discusion del artículo 8.0, del 2.o se dan sucesiva y tácitamente por apro-proyecto sobre anticipo a los productores de salitre.

Usan de la palabra los señores Mac Iver, Claro Solar y Lazcano.

Cerrado el debate, se procede a votar el artículo con las modificaciones propuestas por el señor Barros Errázuriz.

Tomada la votacion, resulta aprobado por 9 votos contra 4, absteniéndose de votar los

señores Urrejola y Valdes Valdes.

Puesto en discusion el artículo 9.0, el senor Escobar formula indicacion para elevar a \$ 10,000 el sueldo del contador secretario.

Usan tambien de la palabra los señores Alessandri don José Pedro y Claro Solar.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado con la modificación propuesta por el señor Escobar.

Considerado el artículo 10 se da tácita-

mente por aprobado.

El proyecto de lei aprobado con las modificaciones es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

"Artículo 1.0 Se autoriza al Presidente de la República, por el término de tres años, para anticipar a los productores de salitre, que se comprometan a mantener en esplotacion sus oficinas, hasta cuatro pesos moneda corriente, por cada 46 kilógramos de salitre que tengan listos para el embarque en los puertos o caletas destinados a este efecto, y hasta tres pesos, por igual cantidad de salitre, que tengan elaborada en las canchas de sus respectivas oficinas.

El anticipo se concederá por medio de letras que los productores jirarán dentro del pais y previa constitucion de garantía prendaria a favor del Fisco sobre dicho salitre y su cancelacion se efectuará en el plazo de seis meses, prorrogables por períodos de

tres meses.

En todo caso, la primera esportacion que se haga se aplicará al pago de estas obliga-

ciones.

Cuando espire el plazo o por cualquier motivo se haga exijible la obligacion del deudor, el Presidente de la República ejercerá los derechos que al acreedor prendario confiere el artículo 3297 del Código Civil.

Art. 2.0 Cuando los préstamos hechos se reintegren por parcialidades, podrá disminuirse la garantía prendaria en proporcion equivalente a las cantidades reintegradas.

Art. 3.0 En ningun caso el total de los préstamos vijentes podrá exceder de la cantidad correspondiente a ocho millones de resulta aprobado por 11 votos contra 5, absquintales métricos.

Art. 4.0 Los créditos a que se refieren las

disposiciones anteriores pertenecerán a los de segunda clase para los efectos de su prelacion y se entenderá perfeccionado el derecho de prenda a favor del Fisco por el solo hecho del anticipo.

Art. 5.0 Las letras a que se refiere el artículo 1.o. de la presente lei servirán para caucionar las obligaciones correspondientes a la emision de Vales de Tesorería autorizados por el artículo 2.0 de la lei número 2,912,

de 3 de agosto de 1914.

Art. 6.0 Los productores de salitre, que a mas de la garantía de que habla el artículo 1.0, constituyan hipoteca de sus oficinas a favor del Estado o que ofrezcan otra caucion suficiente a juicio del Presidente de la República, podrán retirar directamente los Vales de Tesorería, cuya emision se autorizó por la lei número 2,912, de 3 de agosto de 1914.

Art. 7.0 Las obligaciones que se contraigan con motivo del retiro de los indicados Vales de Tesorería, ganarán el interes del seis por ciento anual y las cantidades que se paguen en la aduana, a título de reembolso por cada 46 kilógramos de salitre que se esporte, serán abonadas a una cuenta de anticipos que se abrirán a cada productor u oficina que se acoja a los beneficios de esta lei, abonos que se destinarán esclusivamente al rescate de las letras jiradas o a la cancelacion de los Vales de Tesorería.

Art. 8.0 Las disposiciones de la lei número 2,912, de 3 de agosto de 1914, tendrán efectos durante la vijencia de esta lei.

Art. 9.0 La oficina de ausilios salitreros estará a cargo de un contador-secretario con el sueldo anual de diez mil pesos, que se le pagarán a contar desde el 22 de julio de

Art. 10. La presente lei comenzará a rejir desde la fecha de su publicacion en el Diario Oficial''.

Se toma en seguida en consideracion el proyecto de lei, iniciado en un mensaje del Ejecutivo, sobre autorizacion para invertir hasta la suma de \$ 20,000, a fin de atender a los gastos que orijine la terminacion de los estudios del ante-proyecto del ferrocarril de Santiago a Valparaiso por Casablanca.

Puesto en discusion jeneral y particular a la vez, usan de la palabra los señores Varas, Mac Iver y Alessandri don José Pedro.

Cerrado el debate se procede a votar y teniéndose de votar el señor Claro Solar.,

Su tenor es como sigue':

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de veinte mil pesos (\$ 20,000), a fin de atender a los gastos que orijine la terminacion de los estudios del ante-proyecto del ferrocarril de Santiago a Valparaiso por Casablanca''.

Se toma en seguida en consideracion el proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, en que se autoriza a las municipalidades de Valparaiso y Viña del Mar, para establecer en el camino plano, comprendido entre la Avenida Arjentina de Valparaiso y el paradero de tranvías actualmente situado frente a la caleta Abarca, un derecho de peaje que se cobrará con arreglo a la tarifa que se indica, hasta la cancelacion del costo de la obra.

Puesto en discusion jeneral, usan de la palabra los señores Claro Solar, Mac Iver, Lazcano, Alessandri don José Pedro y Feliú.

Este último señor Senador formula indicacion para que este proyecto pase en informe a Comision.

Cerrado el debate se proceda a votar la indicacion del señor Feliú y resulta aprobada por 10 votos contra 5, acordándose pasarlo a la Comision de Hacienda.

Se toma en seguida en consideracion el proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, en que se eleva a la suma de \$ 12.538,000 la cantidad de \$ 8.500,000 que autoriza invertir la lei número 2,953, de 9 de diciembre de 1914, en la construccion de un canal derivado del rio Maule, en la provincia de Talca, entre los rios Maule y Claro.

Puesto en discusion jeneral y particular a la vez, usan de la palabra los señores Correa y Claro Solar.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado. aprobado.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Elévase a la suma de doce millones quinientos treinta y ocho mil pesos la cantidad de ocho millones quinientos mil pesos que autoriza invertir la lei núconstruccion de un canal derivado del rio espropiaciones, de los estudios definitivos, no a la Escuela de Artes y Oficios.

de la inspeccion técnica y del servicio de los bonos durante su construccion.

La emision y el servicio de estos bonos se harán en las condiciones que esa lei establece.

La emision y enajenacion de bonos se hará a medida que las necesidades del trabajo exijan''.

Se toma en seguida en consideracion, en discusion jeneral y particular a la vez, y se da tácitamente por aprobado el siguiente proyecto de lei, propuesto en el informe de la Comision Permanente de Presupuestos, recaido en el mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre autorizacion para invertir hasta la suma de \$ 15,000 en los gastos jenerales del servicio de obras públicas a que se refiere el ítem 657 del presupuesto del ramo:

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.-Se concede un suplemento de quince mil pesos (\$ 15,000) al ítem 657, partida 19, del presupuesto de Industria y Obras Públicas, para gastos jenerales de casa y oficina, impresiones y reproducciones de planos, etc., reduciéndose en igual suma el ítem 661 del mismo presupuesto".

Se toma en seguida en consideracion el proyecto de lei, iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre autorizacion para invertir la suma de \$ 50,000 en los gastos de adquisicion de un aparato para la elaboracion de piezas de acero fundido, con destino al servicio de la Escuela de Artes y Oficios.

Puesto en discusion jeneral el proyecto, en los términos en que lo formula la Comision Permanente de Presupuestos en su informe respectivo, se da tácitamente

Se pasa inmediatamente a la discusion particular y sin debate se dan tambien tácitamente por aprobados los artículos 1.0 y 2.0 del proyecto de la Comision.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

"Artículo 1.0 Autorizase al Presidente de mero 2,953, de 9 de diciembre de 1914, en la la República para que invierta hasta la suma de cincuenta mil pesos en adquirir y Maule, en la provincia de Talca, entre los traer al pais un aparato para la elaborarios Maule y Claro, y para el pago de las cion de piezas de acero fundido, con desti-

Art. 2.0 El îtem 1556 del presupuesto de tancias que las que permita el reglamento". Hacienda, que consulta la suma de un millon doscientos mil pesos, para pagar los in- sesion. tereses de los bonos por contratar de veinte millones de pesos con arreglo a la lei número 3094, de 29 de abril de 1916, se rebajará en una suma equivalente a la autorizacion que se concede por el artículo anterior".

Se toma despues en consideracion el proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Di- motivo de la mocion y demas antecedentes putados, en que se concede suplementos a que tengo la honra de pasar a manos de los îtem 3320 y 3322 del presupuesto del V. E., la Cámara de Diputados ha dado Ministerio del Interior y se autoriza la in-|su aprobacion al siguiente version de fondos en gastos jenerales de seeretaría de esa Honorable Cámara.

Puesto en discusion jeneral se da tácitamente por aprobado.

Se pasa immediatamente a la discusion particular.

Considerado el artículo 1.0 se da tácita-

mente por aprobado.

Puesto en discusion el artículo 2.0, el senor Claro Solar pide que quede pendiente su resolucion para la sesion próxima, a fin de averiguar si los fondos a que se refiere existen en poder de la Tesorería de esa Honorable Cámara o han pasado a rentas jenerales de la nacion.

Con el asentimiento tácito de la Sala así se acuerda.

Considerado el artículo 3.0 se Ja tácitamente por apraiado.

Puesto en discusion el artículo 4.0, a peticion del señor Claro Solar, se acuerda tambien dejarlo pendiente hasta despues que se vote el artículo 2.0.

Se toma despues en consideracion el proyecto de lei de la Cámara de Diputados, en que se establece un impuesto de tres centavos por litro a las sidras.

Puesto en discusion jeneral y particular a la vez en la forma propuesta en el informe de la Comision Especial de Impuestos, se da tácitamente por aprobado.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Agrégase al artículo 52 de la lei número 3,087, de 13 de abril de 1916, el siguiente inciso:

"Quedarán igualmente exentas del pago del impuesto establecido por el mismo artículo las sidras naturales o sea la bebida proveniente de la fermentacion del zumo

Por haber llegado la hora se levanta la

Cuenta

Se dió cuenta:

1.0 De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 14 de setiembre de 1917.—Con

PROYECTO DE LEI:

"Artículo 1.0 Miéntras dure la actual guerra europea, y por exijirlo así el interes nacional, suprimense los derechos de internacion al azúcar fijados en las partidas 142, 143 y 144 del arancel aduanero.

Art. 2.0 Por exijirlo asimismo el interes nacional y miéntras dure la actual guerra europea, queda prohibida la esportacion de

Dios guarde a V. E.—Oscar Viel.—Alejandro Errázuriz M., pro-Secretario.

Santiago, 14 de setiembre de 1917.—Por el oficio de V. E. número 187, de fecha 11 del presente, la Cámara de Diputados ha quedado impuesta de que el Honorable Senado ha tenido a bien nombrar para que concurran por su parte, a formar parte de la Comision Mista de Senadores y Diputados, encargada de estudiar el proyecto que modifica la lei número 2,654, de 11 de mayo de 1912, que autoriza la emision de billetes fiscales para entregarlos a los bancos nacionales o estranjeros en la proporcion de un peso por cada doce peniques, en cambio de los depósitos en oro que hagan en la Tesorería Fiscal de Santiago o en la de Chile en Lóndres, a los señores don Cárlos Aldunate Solar, don Luis Claro Solar, don Enrique Mac Iver, don Antonio Varas, don Joaquin Walker Martínez y don Eliodoro

Dios guarde a V. E.—Oscar Viel.—Álejandro Errázuriz M., pro-Secretario.

2.0 Del siguiente informe de la Comision de Constitucion, Lejislacion y Justicia:

Honorable Senado:

Al estudiarse por esta Honorable Cámade las manzanas, sin agregados de otras sus-l ra el proyecto de lei que modifica los suel-

dos de intendentes y gobernadores, se acor- sitadores o visitadoras de instruccion prido desglosar los artículos 5.0 y 6.0 para maria, de escuelas normales, inspectores o formar con ellos un proyecto por separado. visitadores de escuelas agrícolas o industria-

cion de Magallánes, la defensa de los inte-interior. reses fiscales, allí donde presten sus servicios. Parece natural que aquellos empleados 1917.—Antonio poseedores de un título profesional, velen Errázuriz.—Luis Claro Solar.—Ramon Gupor los intereses del Fisco, permitiendo así tiérrez, Secretario. reducir el personal de abogados a quienes se encarga hoi Aceptamos, en consecuencia, el artículo, tal como ha sido ya formulado por la Comision Especial. En cuanto

siendo los intendentes y gobernadores representantes directos y responsables del Ejecutivo, es natural que tengan a su cargo la supervijilancia de todos los servicios existentes dentro de la órbita de su jurisdiccion. Es deprimente para esos funcionarios el estado actual de cosas. Ellos invisten una autoridad superior y, sin embargo, la inspeccion de las cárceles, de los establecimientos de instruccion y demas que funcionan en su propio territorio jurisdiccional, está encomendada a otros funcionarios que dependen directamente de sus respectivos Mi-

El artículo 2.0 del proyecto que tenemos el honor de formular, importa una econo-

Si en la práctica el nuevo sistema no pro-denominada Sociedad de Dolores, de Los Anduce buenos resultados,

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.0 Los secretarios de intendencias y el de la Gobernacion de Magallánes, tendencias de Santiago y Valparaiso, siemla defensa de los intereses fiscales dentro Rancagua. del territorio sujeto a la jurisdiccion en que presten sus servicios, conforme a las

en los puestos de inspectores de prisiones, ciedad de Dolores; i inspectores o visitadores de liceos o estable.

Se acordó, asimismo, que ámbos artículos les, no se proveerán; y las funciones de inspasaran en informe a vuestra Comision de pección, visitación y vijilancia que esos em-El primero de ellos tiene por objeto en- te a cargo de los respectivos intendentes o comendar a los secretarios-abogados de las gobernadores, en conformidad a lo preseridiversas intendencias y al de la Goberna- to en el artículo 21 de la lei sobre réjimen

Sala de Comisiones, 14 de setiembre de Varas.— Alfredo Barros

especialmente esa labor. Permiso para conservar bienes

al segundo, estimamos que tratar los proyectos de la tabla de fácil des-El señor Charme (Presidente). - Se van a

Sin debate se dieron por aprobados /os siguientes proyectos de acuerdo, remitidos por la Cámara de Diputados:

«Articulo único.—Concédese a la institucion denominada Sociedad de Instruccion Popular de Magallánes, establecida en la ciudad de Punta Arenas, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de un sitio i construccion situados en la Avenida Colon de la referida ciudad, i cuyos deslindes son: al norte, con propiedad de don Tomas Saunders; al sur, la Avenida Cristóbal mía atendible y tiende a subsanar esta si- i al oeste, propiedad de don Juan Rodino.» Colon; al este, la propiedad de Rómulo Correa;

Gobierno la iniciativa de una modificacion. del Código Civil, para que pueda conservar, corresponderá al des, el permiso requerido por el artículo 556 Os proponemos, en consecuencia, que pres- hasta por treinta años, la posesion de los siguientes bienes raices, situados en la referida

Propiedad situada en la subdelegacion 13, cuyos límites son los siguientes: al norte, con con escepcion de los secretarios de las in-Alvarez; al sur, con calle Freire; al oriente, propiedad de doña Lucía Vega i doña María pre que sean abogados, tendrá a su cargo Henríquez Arratia; i al poniente, con calle de

Propiedad situada en la subdelegacion 2.a, instrucciones que sobre el particular les im- Carreras; al sur, con propiedad de doña Zoila cuyos límites son: al norte, con calle de Los Art. 2.0 Las vacancias que se produzcan María Martínez i otros; i al poniente, con So-Segovia; al oriente, con propiedad de doña

eimientos que reciban subveneion fiscal, vi-cion que la anterior, i que limita: al norte, con

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

don Agustin Gualta; al sur, con don Crisós- tados», etc. tomo Rodríguez; al oriente, con calle Rancagua; i al poniente, con testamentaria de doña la palabra. María Barrera, hoi con casa de la misma Sociedad de Dolores.»

Gastos de la Cámara de Diputados

El señor Secretario.—En la sesion de ayer quedaron pendientes los artículos 2.º i 4.º del proyecto de la Cámara de Diputados, sobre cirán del producto de las rentas de arrendasuplementos a diversos item del presupuesto miento de los terrenos magallánicos». del Ministerio del Interior. Dichos artículos quedaron pendientes a indicacion del hono rable señor Claro Solar, quien pidió que se averiguara si los fondos indicados en el ar tículo 2.º estaban en la Tesorería de la Cámara de Diputados, o si habian pasado a rentas jenerles de la nacion. En la Secretaria de esa Honorable Cámara se me ha informado que esos fondos han sido invertidos de acuerdo con la Comision de Policía, en gastos jenerales, i lo que se pide ahora es la legalizacion de esas inversiones.

El señor Claro Solar.—¿Cómo dice el ar-

tículo 2.º?

El señor Secretario. — Dice así:

gastos jenerales de Secretaría de la Cámara mo tiempo con motivo del incremento que de Diputados, de la suma de diez mil ciento ha tomado el comercio de esportacion, i tamnoventa i seis pesos setenta i cinco centavos, que quedó sobrante de las cantidades de cincuenta mil pesos, consultada en el item 3318 de la partida 14 del presupuesto del Ministe-latender las necesidades del servicio, pero la rio del Interior para 1916, i de la de veinti-carencia de un local apropiado, la falta de cinco mil pesos, que figura en la lei número almacenes en que depositar las mercaderías, i 3,191, de fecha 22 de enero de 1917, para la publicacion de la prensa diaria de las sesiones de la Cámara de Diputados en los períodos ordinarios i estraordinarios en 1916.»

El señor Charme (Presidente).—En discu-

sion.

artículo no corresponde a los hechos.

Si este dinero ha sido invertido ¿cómo vamos a autorizar su inversion, como si existieran deudas pendientes que pagar?

Si lo que se quiere es legalizar esta situacion, en lugar de decir que se autoriza la inversion de esas sumas, debe decirse que se su colega de Obras Públicas, examinaron la aprueba la inversion de las sumas de que se localidad i el terreno que hai disponible en trata.

la primera parte del artículo en esta forma: puesto del año próximo. »Apruébase la inversion hecha en gastos je-

sucesion de Pedro Pezoa, hoi de los hijos de nerales de secretaría de la Cámara de Dipu-

El señor Charme (Presidente).—Ofrezco

Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el señor Senador por Aconcagua.

Aprobado.

En discusion el artículo 4.º El señor Secretario.—Dice así:

Artículo 4.º Las cantidades consultadas en los artículos 1.º i 3.º de esta lei, se dedu-

El señor Charme (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

Aduana de Los Andes

El señor Claro Solar.—Siendo esta la última sesion del período, i aunque no se encuentra presente el honorable señor Ministro de Hacienda, deseo llamar la atencion de Su Señoría hácia la situacion de la aduana de Los Andes.

Ocurre al respecto algo curioso. Esta «Artículo 2.º Autorízase la inversion, en aduana ha venido desarrollándose en el últibien el de importacion, que se hace por la via férrea trasandina.

Se han aumentado los empleados a fin de la falta de salas on que hacer la revision de equipajes en condiciones de rapidez i decencia, hicieron que el administrador de la aduana pidiera al Gobierno, hace mas de dos años, ciertas construcciones i mejoras de carácter indispensable i uriente. El antecesor del ac-El señor Claro Solar.—La redaccion del tual Ministro de Hacienda, señor Prat, penetrado de esta necesidad, se trasladó a Los Andes, hizo los estudios en el terreno i resolvió qué debia hacerse; pero, no alcanzó a ordenar que se iniciaran los trabajos, porque en esto vino la renuncia del Ministerio.

El señor Ministro de Hacienda, junto con la estacion de los ferrocarriles, i acordaron Así es que haria indicacion para modificar consultar los fondos necesarios en el presu-

En este estado de cosas, ha venido un mo-

vimiento de opinion para hacer que las mercaderías que se internan por Los Andes vayan rá el oficio en la forma acostumbrada. a Valparaiso o vengan a Santiago para ser despachadas en estas ciudades. Yo llamo la parece que encontró todo arreglado. atencion a la inconveniencia de una medida semejante. En tiempo de la colonia, la aduana señor Senador si estaba todo arreglado i si yo estaba radicada en Santiago; pero mas tarde, la conveniencia del servicio público obligó a el rol de mayores contribuyentes. trasladarla a Valparaiso. El puerto terrestre de Los Andes, que tiene un resguardo debi damente atendido, debe estar en condiciones de dar satisfaccion completa al servicio público en este ramo. La internacion, que se hace por una línea de trocha angosta, obliga a un trasbordo en Los Andes, i es natural que en aquella ciudad esté la aduana.

Por otra parte, es natural que en el lugar donde funciona una aduana como esa existan intereses creados que deben contemplarse. Ahí se radican numerosas personas dedicadas desglosar los artículos 5.º i 6.º del proyecto al comercio, que contraen compromisos i que que fijaba los sueldos de los intendentes i ven su situacion trastornada si se desmejora la situacion de la localidad. Ahora se pre- Constitucion, Lejislacion i Justicia para que tende hacer el despacho de mercaderías en los estudia i presentara un proyecto separaotras partes, manteniendo la misma planta de do. La Comision ha presentado su informe. empleados i dejando la aduana de Los Andes en condiciones lamentables, en condiciones que termina proponiendo el siguiente proyecto de indecencia, como con mucha razon se ha de lei: dicho, porque si suprimimos el servicio principal de la aduana se dirá que no es necesario hacer construccion ni arreglo alguno. Esto seria alterar desventajosamente la situacion de adelanto que ha logrado adquirir aquella ciudad.

Por esto creo que el señor Ministro de Hacienda no habrá de destruir un servicio público existente, i que por el contrario, dotará a esa aduana de los elementos necesarios para su buen funcionamiento.

Ruego a la Mesa que tenga a bien dirijir al señor Ministro de Hacienda un oficio en que se le haga presente el deseo que acabo de manifestar.

El señor Charme (Presidente).—Se pasará el oficio en la forma acostumbrada.

Peticion de antecedentes

El señor Alessandri (don Arturo).-Me permito rogar a la Mesa que se sirva dirijir un oficio al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole que remita al Senado el informe espedido por el inspector del Tribunal de Cuentas mandado a Chiloé para informar sobre los denuncios que yo hice, relativos a que se estaba adulterando los roles de avalúos, que sirven despues para formar las listas de bado. mayores contribuyentes.

El señor Charme (Presidente).-Se diriji-

El señor Ochagavía.—El Ministro visitador

El señor Alessandri (don Arturo).—Verá el tenia razon cuando denuncié que se alteraba

El señor Charme (Presidente).—Ofrezco la

palabra.

Terminados los incidentes.

Si al Senado le parece, se pasará a tratar de diversos asuntos que hai pendientes i que sonde fácil despacho.

Acordado.

Intendencias i gobernaciones

El señor Secretario. El Senado acordó gobernadores i los envió a la Comision de

Da lectura el señor Secretario al informe,

«Artículo 1.º Los secretarios de intendencias i el de la Gobernacion de Magallánes, con escepcion de los secretarios de las intendencias de Santiago i Valparaiso, siempre que sean abogados, tendrán a su cargo la defensa de los interes fiscales dentro del territorio sujeto a la jurisdiccion en que presten sus servicios, conforme a las instrucciones que sobre el particular les imparta el Director del

Art. 2.º Las vacancias que se produzcan en los puestos de inspectores de prisiones, inspectores o visitores de liceos o establecimientos que reciban subvencion fiscal, visitadores o visitadoras de instruccion primaria, de escuelas normales, inspectores o visitadores de escuelas agrícolas o industriales, no se proveerán; i las funciones de inspeccion, visitacion i vijilancia que esos empleados desempeñan, quedarán especialmente a cargo de los respectivos intendentes o gobernadores, en conformidad a lo prescrito en el artículo 21 de la lei sobre réjimen interior.»

El señor Charme (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion, se dará por apro-

Aprobado.

Si no hai inconveniente, se pasará a la discusion particular.

Acordado.

En discusion el artículo 1.º

Ofrezco la palabra.

Si no se exije votacion, se dará por apro- proveerán los puestos vacantes.

Aprobado.

En discusion el artículo 2.º

El señor Urrejola.—Me llama la atencion que se supriman en este artículo los visitadores de instruccion primaria. No concibo cómo se puede proponer la supresion de estos puestos a medida que vayan vacando, para confiar a los intendentes i gobernadores la tarea de esos funcionarios, cuando no tienen la preparacion requerida para desempeñar convenientemente las funciones de visitadores de escuelas. Los visitadores son personas que tienen ciertas aptitudes, que han pasado ya por los puestos de directores de escuelas superiores, o que son nombrados en atencion a la preparacion especial que han adquirido. Creo que seria una medida precipitada suprimir los visitadores para confiar sus funciones a los intendentes. Este seria un paso gra- gando a los intendentes i gobernadores una vísimo, que léjos de facilitar la buena marcha de las escuelas primarias i superiores, la difi- proyecto ya aprobado por la Camara de Dicultaria.

En vista de estas consideraciones, votaré en contra de la supresion propuesta en este artículo respecto de los visitadores de es-

El señor Guarello (Ministro de Instruccion Pública).—¿De qué proyecto se trata, señor Presidente

El señor Charme (Presidente).— De un proyecto especial, basado en dos de los artículos del proyecto sobre aumento de sueldo a los intendentes i gobernadores. En el proyecto especial se suprimen ciertos empleados, i se confían sus funciones a los intendentes i gobernadores.

El señor Urrejola.—Se suprime aquí a los visitadores de instruccion primaria, que tienen a su cargo la vijilancia de las escuelas superiores i primarias de la República.

El señor Guarello (Ministro de Instruccion nar igual puesto en los liceos. Pública).—Estimo que el puesto de visitador de escuelas no debe ser suprimido.

Los visitadores fueron creados por la lei de instruccion primaria del año 1860. Actual-|Constitucion, al espíritu antiguo, con el objemente su número es un poco reducido; en-to de que no hayan funcionarios ociosos, detiendo que en el presupuesto del presente ben ellos supervijilar los distintos servicios año se habia consultado cuarenta i cinco, pero públicos; i me parece que debe hacerse el sacomo en la glosa se estableció que no podrian crificio, en estos casos, de ciertos interses. proveerse los empleos que vacaran, me pare-

ce que ahora hai solamente alrededor de teinta i siete visitadores.

El señor Barros Errázuriz.—En este proyecto se establece la misma disposicion que en la lei de presupuestos, a saber, que no se

El señor Guarello (Ministro de Instruccion Pública). - Creo que es insuficiente el número de visitadores que hai en la actualidad, lo que es tanto mas sensible cuanto que tienen que atender no solo los distritos urbanos, sino tambien los rurales. Por eso, entiendo que el servicio no está mui bien atendido al pre-

En Santiago se necesitan tres visitadores i actualmente hai solo dos en ejercicio, de modo que la fiscalizacion es bastante difícil. En Valparaiso hai un solo visitador, lo que no es bastante, de modo que he tenido que tomar medidas para que su labor disminuya siquiera un tanto, a fin de que pueda ejercer mejor sus funciones; a este efecto, he dispuesto que las escuelas de mujeres sean atendidas por una visitadora.

Si se van a suprimir estos puestos, entreparte de estos servicios, se va a perjudicar el putados, que organiza la instruccion primaria obligatoria.

En aquella lei se ha reemplazado estos puestos por los inspectores escolares, los que forman parte del mecanismo administrativo de esos servicios. Yo desearia, señor Presidente, que a este respecto no se innovara en los servicios de instruccion primaria.

El señor Búlnes.—Yo creo, señor Presidente, que si se empieza a objetar cada una de estas supresiones no llegaremos a ningun resultado práctico. La misma razon que hace valer el honorable Senador de Nuble en contra de la supresion de los visitadores de escuelas primarias i normales puede deducirse en lo que se relaciona con los visitadores de enseñanza secundaria.

Si se cree que se necesita competencia para ser visitador de enseñanza primaria, mucho mayor competencia se necesita para desempe-

Ademas, si queremos que los intendentes i gobernadores hagan algun trabajo i que correspondan al espíritu de las leyes i de la

El señor Urrejola.—No se contrapone con

las funciones que deben desempeñar los visi-armar al Presidente de la República de las tadores, la vijilancia que deben ejercer los facultades que ántes tuvo, sino de hacer mas Intendentes i gobernadores en todos los ser-efectiva su responsabilidad, para poder decir vicios públicos. Por otra parte, los visitado- a los Ministros: tal cosa ocurre, i que puedan res tienen conocimientos especiales.

inspeccionar las escuelas no requiere conoci- Yo creo que esto corresponde al espíritu de la mientos especiales. Los intendentes i gober-Constitucion. nadores son aptos para poder decir si las escuelas tienen condiciones de hijiene, de lim-confiar a personas especializadas en cada rapieza; si son dirijidas por personas de buena mo la supervijilancia de ellos, no me convenconducta i si la asistencia i enseñanza que se ce, pues algo conozco esta materia, i no veo da en una escuela es conveniente. Yo estimo qué conocimientos técnicos se requieren para que no se necesita competencia profesional informar que tal escuela funciona bien o mal; para conocer estas cosas.

al Senado, i que será discutida tan ampliamente como la importancia del problema lo requiere, crea ciertos puestos i confía la super-bre esto, creo que bien valdria la pena suprivijilancia de estos servicios a otros funciona- mirlos. rios, dejemos para entónces esta cuestion.

los mismos visitadores con otro nombre.

la situacion actual de los visitadores, sin querer dañarlos en lo mas mínimo, pero a medida verles la autoridad que ántes tenian, a estos que vayan produciéndose vacantes en esos funcionarios. puestos, no veo inconveniente para que los întendentes i gobernadores desempeñaran ese tienen la vijilancia de todos los servicios pútrabajo.

todas las cosas tienen su tecnicismo; i en con- versas clases i los visitadores de escuelas secuencia, dejaríamos a los intendentes i go- van a las provincias e informan directamen-

pasiva en que se encuentran.

El señor Guarello (Ministro de Instruccion Pública).—La Lei del Réjimen Interior dió a dores no sepan lo que sucede en sus provinlos intendentes i gobernadores la facultad de cias i departamentos? supervijilar todos los servicios públicos en sus respectivas provincias i departamentos. Esta Pública).—Debo decir que tengo en el Minismisma atribucion existia en la primitiva lei terio reclamos contra gobernadores por actos de Réjimen Interior, vijente el año 60, cuan-indebidos que han ejecutado; ha ocurrido el do se dictó la lei que creó los visitadores de caso de que un intendente ha abandonado escuelas. Sin embargo, en la práctica, los in- de tal manera sus funciones administrativas, tendentes i gobernadores han abandonado que ha tramitado una planilla de gastos, sin esta supervijilancia. Ahora el honorable Se- haber realmente un acreedor, para que la Tenador quiere que la supervijilancia se restablezca, i aun que lleguen a suprimirse los vi- de escuelas. La razon de esto está en que sitadores creados por lei del año 60.

El señor Búlnes.—Yo creo que la lei del año 60, correspondió a una época en que pre | llama al cumplimiento de la lei. Si va a las dominaba en el espíritu de todos los ciudada-provincias un inspector o visitador mandanos que dirijian la marcha de los poderes pú-do por el Gobierno, debe ponerse a las órdeblicos, el deseo de disminuir las facultades nes del intendente; esto es lo que se desea. del Presidente de la Republica. A ello se de-

por intermedio de los intendentes i goberna-El señor Búlnes.—A mi juicio, la tarea de dores, poner remedio al mal que se denuncia.

La razon que se da de que es necesario que en tal otra faltan las debidas condiciones Ahora bien, si la nueva lei que ha venido de hijiene, o que en tal otra no se observa la moralidad, etc., etc. Si los intendentes i gobernadores no son capaces de informar so-

El señor Varas.—La idea que domina en El señor Urrejola.—Esos funcionarios son este proyecto, ademas de la de hacer alguna economia que compense siquiera en parte el El señor Búlnes.—Por mi parte, respeto mayor gasto por el aumento de los sueldos de los intendentes i gobernadores, es devol-

Por la lei, los intendentes i gobernadores abajo.
Si entramos por este camino, veremos que que lha pasado? Que los inspectores de dibernadores en la situacion hasta cierto punto te al Gobierno, sin que los jefes administrativos tengan siquiera conocimiento de ello.

¿Es posible que los intendentes i goberna-

El señor Guarello (Ministro de Instruccion sorería Fiscal entregara fondos al visitador los intendentes no quieren trabajar.

El señor Varas.—Exacto, i por eso se les

Es necesario que los intendentes i goberbe el que se les fueran quitando a sus repre-nadores vijilen los servicios i sean responsasentantes una serie de atribuciones. Hoi so- ble de lo que pasa. Tratándose de escuelas, plan vientos contrarios, no en el sentido de mui poca intelijencia tendria un funcionario de esta clase, si no es capaz de ver lo que funcionarios no han podido inspeccionar nada en ella sucede e informar al Gobierno, para relativo a las escuelas, debido a que, segun que éste mande, si es necesario, a otro em- se les ha dicho, esas funciones están encopleado a enmendar el mal.

Actualmente se prescinde muchas veces de

los intendentes i gobernadores.

Se me ha referido que un intendente reclamó por ciertos defectos de una obra pú-de buscar personas mas competentes que blica; pasó el tiempo i el intendente no te- antes para desempeñar esas funciones; dejéniendo contestacion, volvió a reclamar, i se mosles, entónces, algunas de las obligaciones le contestó del Ministerio que un inspector impuestas a ellos por la Constitucion. mandado al efecto ya habia informado. De pector.

la autoridad local.

El señor Guarello (Ministro de Instruccion de afuera. Pública).—En esta materia estoi perfectamente de acuerdo con el honorable Senador que siempre que respete, como respeta, la situadeja la palabra. Tanto es así, que cada vez cion actual de los visitadores. que le desempeñado una cartera ministerial, he dado órdenes terminantes para que los dicho, que la supresion de los visitadores de funcionarios dependientes del Ministerio de escuela i su reemplazo por los intendentes i mi cargo se pongan a las órdenes de los in-gobernadores, vendrá a producir un verdatendentes o gobernadores cuando vayan en dero desbarajuste en el réjimen escolar. comision a algun departamento. No he hecho esto ahora en el Ministerio de Instruccion del país. Este país se compone de departa-Pública, porque he visto que los intendentes mentos que, en jeneral, son esencialmente i gobernadores corrientemente están de acuer-rurales, que tienen una poblacion mui escasa do en el servicio.

tadores. Supóngase que mañana, haya que proyecto a un departamento como el de Yunpedir propuestas para una escuela, o que sea gai, por ejemplo, donde las escuelas están necesario proponer empleados para las mis-diseminadas en una enorme zona rural. Allí

intendentes i los gobernadores respectivos. no tienen solamente la mision de proponer Yo me permito llamar la atencion del señor el personal de las escuelas, sino tambien tie-Ministro a que es preciso respetar la Consti-nen el deber de velar por la aplicación de los tucion, la cual establece que los intendentes reglamentos i ver si existen o nó condiciones i los gobernadores son los representantes del de hijiene i moralidad en los establecimientos. Presidente de la República en las provincias i departamentos, a quienes les está encomen-primirse, segun Su Señoría, los visitadores de dada la supervijilancia de todos los servicios cárceles, porque allí debe existir una moralipúblicos, de manera que no sé cómo puede dad e hijiene en grado mas alto que en las creerse que esos funcionarios no serian hábi- escuelas. les para desempeñar las funciones de visita-

El señor Ministro nos dice que ha notado las son cuarenta o cincuenta. que los funcionarios escolares viven en agradable consorcio con los intendentes i los go- me parece ver a los gobernadores enteramenbernadores, yo he visto otras cosas en la te afanados desempeñando las funciones que práctica, hasta el punto de que estos mismos hoi se encomiendan a los visitadores, aban-

mendadas a otras personas.

Se acaba de dictar una lei que duplica los sueldos de los intendentes i gobernadores, de manera que el Gobierno está en situacion

Repito que, sin querer ofender los derechos modo que el intendente ni supo siquiera en de nadie, puesto que solo se trata de no promomento oportuno, que habia ido un ins-veer las vacancias que ocurran, es preferible que las funciones de visitadores de escuelas Si lo hubiera sabido, habria cambiado con sean desempeñadas por los intendentes i goél ideas acerca de los defectos de la obra. Los bernadores. Creo que nadie mejor que ellos, inspectores i visitadores hacen caso omiso de que viven en las respectivas localidaces, están habilitados para apreciar i determinar las Ellos solo dependen de la autoridad de verdaderas necesidades de cada estableci-Santiago, i éste es un inconveniente grave. miento, mucho mas que un visitador que vaya

De manera que le daré mi voto al artículo.

El señor Urrejola.—Me parece, como he

Hai que tomar en cuenta las circunstancias dentro de un área enorme. Desearia llevar a No creo que sea posible soprimir los visi-los honorables Senadores que patrocinan este mas, ¿cómo se va a proceder en esos casos? hai cuarenta o cincuenta escuelas que nece-El señor Búlnes.—Entenderán en eso los sariamente piden vijilancia. Los visitadores

El señor Búlnes.—Tampoco deberian su-

El señor Urrejola.—Las cárceles son una en cada departamento, miéntras que las escue-

Con las prescripciones de este proyecto, ya

donando la sede de su residencia por seis i dente, i si estuviere comprobada la desapa-

Repito que es necesario no conocer el pais actualmente los visitadores.

na que se llama «Inspeccion Jeneral de Es presupuesto. cuelas». Esta Inspeccion tiene que tener dirijirse para vijilar cuarenta o cincuenta es- sion se ve que hacen falta los visitadores, vencuelas rurales de un departamento? ¿Desem- drá una lei especial a nombrarlos. peñará esta tarea el gobernador? Pero al gode un visitador.

El que se haya establecido en los presupuestos que las vacantes de visitadores no la palabra. serán llenadas, no es una razon para concluir en absoluto con esos empleados, pues esa prescripcion ha sido establecida solamente con el propósito de hacer economías. El re- norable Senador del Nuble. sultado de esto ha sido que a medida que se agrupando los servicios de varios departapara la agrupacion de Búlnes i Yungai hai primaria, escuelas normales». un solo visitador. En otras partes ha pasado igual cosa. De aquí a concluir que se supri- indicacion los visitadores de trabajos maman en absoluto a los funcionarios encarga- nuales? dos de vijilar las escuelas de los departamentos, hai una diferencia enorme.

En vista de estas consideraciones, insisto en que se suprima del artículo la referència por nueve votos contra ocho. a los visitadores de escuelas.

En cuanto a los demas visitadores, no me

El señor Varas.—Debemos presumir que accion de los gobernadores. los autores de la lei del 84 tuvieron presen tes todas las circunstancias que hace valer el rece que tantos los visitadores de escuelas honorable Senador por Nuble, de que los departamentos son grandes, de que hai muchas deben ser materia de la lei de instruccion priescuelas rurales, etc., i que esto no obstante maria. consignaron una disposicion bastante esplicita, pues enumerando los deberes de los go-sechada la indicacion. bérnadores dicen que visitarán con frecuencia las oficinas del Rejistro Civil, de Correos, aprobado el artículo en la forma que ha sido de Telégrafos, las escuelas, carceles i demas propuesto. establecimientos públicos del departamento, i que comprobarán las existencias de fondos, que anotarán las irregularidades i faltas, de sesion. las cuales darán cuenta inmediata al inten-

ocho dias, i entendiendo en cuestiones de re-ricion de fondos fiscales, someterán a prision giamentos técnicos i otras que no les corres- a los empleados implicados, dando cuenta a la Dirsccion del Tesoro.

Estas son las facultades que se han quitapara pensar que los intendentes i gobernado- do a los intendentes i gobernadores al decirres puedan atender, en las zonas de sus de-les que hai visitadores especiales para todas pendencias, todas las funciones que tienen esas cosas. Entre tanto, con buenas o malas razones, se consultan estos puestos en los Sabido es, por otra parte, que el servicio de presupuestos. El propósito del proyecto que instruccion primaria corre a cargo de la ofici-discutimos es suprimir dichos puestos del

Estas funciones tienen majistrados espeajentes en los departamentos. ¿Cómo puede ciales que las deben desempeñar; estos funproceder la Inspeccion Jeneral de Escuelas, cionarios son los intendentes i gobernadores. qué control puede ejercitar, a quién puede Ahora bien, si despues de efectuada la supre-

Por estas razones, insisto ante el Senado bernador no puede exijirsele la competencia para pedirle que preste su aprobacion a este provecto.

El señor Charme (Presidente). - Ofrezeo

Cerrado el debate.

En votacion el artículo.

Habia una indicacion propuesta por el ho-

El señor Secretario. La indicacion del han ido produciendo las vacantes, se han ido honorable señor Senador del Nuble, es para que se suprima en el proyecto la frase que mentos en un solo empleado; por ejemplo, dice: «Visitadores i visitadoras de instruccion.

El señor Claro Solar.— ¿Comprende es a

El señor Urrejola.—Parece que nó, señor Senador.

Votada la indicación resultó rechazada

Al votar:

El señor Mac Iver.—Aunque hubiera depuedo pronunciar sobre lo que se propone, seado otra cosa, digo que si porque es indupues no he oido bien la lectura del artículo dable que a los campos no podrá llegar la

El señor Claro Solar.—Nó, porque me pacomo los visitadoros de trabajos manuales,

El señor Charme (Presidente).—Queda de-

Si îno hubiera inconveniente, se daria por

Aprobado.

Como ya va a dar la hora, se suspende la

Se suspendió la sesion.

The state of the s

SEGUNDA HORA

Descanso dominical

la sesion.

Continúa la discusion del proyecto sobre descanso dominical. Está en discusion parti-en el artículo 2.º cular el artículo 1.º

El señor Secretario.—Dice así:

«Artículo 1.º Los dueños, jerentes o administradores de establecimientos industriales o mercantiles, como fábricas, manufacturas, talleres, oficinas, almacenes, tiendas, minas, salitreras o de otras empresas de cualquier especie, públicas o privadas, aunque sean de enseñanza profesional o de beneficencia darán un dia de descanso en cada semana a los operarios o empleados que trabajen bajo su dependencia.

El dia de descanso será el domingo.

Tambien se dará descanso los dias feriados enero de 1915.

reposo».

poco me di cuenta cuando fué anunciado.

El señor Barros Errazuriz.—Este proyecda la hora, señor Senador.

El señor Claro Solar.—Yo estaba ocupado tinuaria hoi.

Yo tengo la costumbre de estudiar previamento todos los proyectos que se discuten, lo 2.9 para que no me tomen de sorpresa i no tener que molestar la atencion del Senado dicien- mas, que en las salitreras i otros establecido que no estoi en situacion de opinar sobre la materia.

Creo, sin embargo, que en la forma jenérica en que está redactado este proyecto, va a resultar que en-la práctica, no obstante el fin cimientos.

Desde luego llama la atencion la jeneralineficencia.

Hai establecimientos en los cuales los trabajos deben ejecutarse aun el dia domingo, no ha dado lugar a ninguna dificultad.

porque la paralizacion de ellos representa un gasto mayor de esplotacion.

Per ejemplo, una fundicion no puede paralizar sus trabajos, porques i apaga sus hornos, el volver a encenderlos representa ma-El señor Charme (Presidente).— Continua yor gasto de combustible i aun la destruccion rápida del horno.

El señor Varas.—Eso está contemplado

El señor Claro Solar.—Por eso digo que no he tenido tiempo de leer el proyecto.

El señor Barros Errázuriz.—El en discusion es copia de la lei actual, con la diferencia de lo que en la lei actual el descanso dominical es un simple derecho para el empleado, que jeneralmente resulta ilusorio, miéntras que en este proyecto es una obligacion para los patrones el concederlo. Pero deja las mismas escepciones que contempla la lei de 1907.

El señor Walker Martínez.—El inciso b)

del artículo 2.º dice:

b) En las esplotaciones o labores que exique señala la lei número 2,977. de 28 de jen continuidad por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivos de carácter El descanso empezará a las nueve de la técnico; o por razones fundadas en la convenoche de la vispera i terminará a las seis de niencia de evitar notables perjuicios al intela mañana del dia siguiente al fijado para el res público o a la industria, i como se dice al final que el Presidente de la Republica de-El señor Claro Solar.—Yo no he tenido terminará cuáles son los trabajos, esplotaciomaterialmente tiempo de leer este proyecto, nes o establecimientos a que se refiere este no sabia que se iba a tratar hoi de él i tam-artículo, se contemplan así todos los establecimientos que estén en ese caso.

El señor Claro Solar. Yo iba a hacer otra to se discutió en una sesion anterior casi to observacion. Las salitreras, por ejemplo, por la naturaleza i forma de su trabajo, sufririan una perturbacion enorme, si se les obligara en otra clase de trabajos i esto esplica que no a paralizar sus faenas en la noche vispera de haya sabido de esa discusion ni que se con-cada domingo. Dónde están esceptuadas es-

tas empresas?

El señor Barros Errázuriz.—En el artícu-

El señor Claro Solar. — Es natural ademientos análogos se establezca el descanso alternado de los empleados......

El señor Barros Errázuriz.— Tambien lo-

dice la lei:

4d) En los trabajos necesarios e imposterdaudable que tiene, puede ocasionar entorpe- gables para la buena marcha de una empresa.

Aun a estos individuos se dará por lo médad de la disposicion que comprende a todos nos un dia de descanso cada dos semanas; i los establecimientos industriales o mercanti- el dia de descanso podrá ser comun para toles, como fábricas, manufacturas i aun de be- dos los individuos, o turnados para no paralizar el curso del trabajo.»

El proyecto es copia de la lei actual, que

si lo que se va a hacer es lo que existe en la domingo. lei actual, este proyecto no tiene objeto. Si se va a modificar la lei actual, estableciendo obligaron a sus empleados a trabajar el dootra forma de descanso del que existe...

El señor Barros Errázuriz.—Con este provecto se modifican dos puntos de la lei acen obligacion, i se establece que el descanso

será el dia domingo.

El señor Claro Solar. - El inconveniente mayor que encuentro es la enumeracion completa i taxativa que hace el artículo 1.º Aquí se dice: «Los dueños, jerentes o administradores de establecimientos industriales o mercantiles» i por via de ejemplos, agrega: «como fábricas, manufacturas, talleres, oficinas, almacenes, tiendas, minas, salitreras, etc.»

En esta enumeracion están comprendidas, como se ve, las salitreras, que son precisamente establecimientos cuyos trabajos no pueden paralizarse el dia domingo, so pena de recargar el costo de produccion del salitre. Si se paraliza la marcha de estos establecimientos, los calderos se enfrian, i el volverlos a encender significa un mayor gasto. con sus empleados.

Propongo, en consecuencia, que se suprima la enumeracion que he leido, para que el una respuesta a las observaciones del señor artículo haga referencia en jeneral a los esta-Senador por Aconcagua, que aparentemente blecimientos industriales o mercantiles i em-tienen cierta importancia.

presas de cualquier especie.

estos no son ejemplos, sino un detalle que contempladas en el artículo 2.º, porque la lesintetiza el significado del artículo. Por esta tra b de este artículo dice: «En las esplota-

claridad en este artículo. Para justificar el jos. Es evidente, por ejemplo, que las laboproyecto se dijo en la sesion de ayer que iba res de las oficinas quedan comprendidas en encaminado a dar un dia de descanso a los la lei, porque son trabajos que se pueden patrabajadores o empleados que tienen una la ralizar el dia domingo; pero las faenas de los bor mui considerable i se citó el caso de las fogones, calderas, etc., no quedan comprenpeluquerías. Yo desearia saber si se hace es-didas i pueden esceptuarse. tensiva esta lei a los empleados de peluqueria de los clubes.

atencion del Senado hácia este defecto que, así no habria inconveniente para aprobarlo a mi juicio, tiene el artículo 1.º, porque estos tal como viene de la Cámara de Diputados. empleados tienen el mismo derecho que los fuera de los clubes.

una casa particular, miéntras que las peluquerías son establecimientos públicos.

Los empleados de las peluquerías

El señor Claro Solar.—Como no deseo im- acojieron a la lei vijente, suprimiendo el trapedir que el Senado despache lo que la ma-bajo del domingo; pero un buen dia el dueño yoria cree que se debe despachar, me abs-|de uno de estos establecimientos dijo: «Esta tendré de tomar parte en este debate. Pero lei es facultativa», i abrió su negocio el dia

> Entônces los demas tuvieron que abrir, i mingo, porque de otro modo perdian la clien-

Pero ¿pasa lo mismo con un club? Nó, setual: lo que es hoi un derecho se convierte nor. El que va a la peluquería de un club no va a las peluquerías públicas, i los que van a estas peluquerías no tienen entrada a un club, porque aquí se sirve esclusivamente a los socios. En cambio, tratándose de los infelices empleados de las peluquerías públicas, hoi todos tienen que trabajar, porque uno de estos establecimientos abrió un dia domingo.

Esta es una lei de humanidad, porque los patrones esquilman cuanto pueden, a sus empleados, como pasa hoi con los bodegones, despachos, etc., que abren todos los dias domingos, i si los empleados no van no tienen trabajo en el resto de la semana. Obligando a los patrones a cerrar los domingos, se les obliga a ser mas humanos. En todas partes estas leyes tienen por objeto inducir a los patrones a que tengan mas consideracion

El señor Barros Errazuriz.— Voi a dar

El hecho de estar las salitreras enumeradas Fi señor Walker Martínez.—Yo creo que en el artículo 1.º, no significa que no quedan razon no le daré mi voto a la modificacion ciones o labores que exijen continuidad por la índole de las necesidades que satisfacen». El señor Lazcano.—No encuentro bastante En una salitrera hai diversas clases de traba-

De modo que bastaria con dejar constancia en el acta de la forma en que se entiende Sin formular indicacion, llamo solamente la este artículo para solucionar la dificultad, i

El señor Lazcano.—Repito que no voi a que sirven en las peluquerías establecidas formular indicacion, ni quiero poner tropiezos a este proyecto, que considero útil; pero El señor Walker Martínez.— Un club es insisto en que, si bien un club es una casa particular, como ha dicho el honorable Senador de Santiago, tambien es cierto, que en se esa casa particular se ha establecido un nemismas condiciones que una peluquería pú- nas, salitreras». blica, i por consiguiente, hai razon para que esos empleados tengan un dia de descanso a siete votos contra cinco. la semana.

luquería pública, como cualquiera otra, un tículo 1.º establecimiento mercantil, queda comprendi-

servacion, señor Presidente.

en vigor, del año 1907. Esta lei se dictó, en con que el Senado lo ha aprobado. realidad, obedeciendo a la necesidad de establecer un dia de descanso en la semana, que constancia en el acta de la peticion de Su Sejeneralmente es el domingo. Los inconve- noría. nientes que esta lei haya podido tener en la práctica, pueden provenir unicamente de la dice: renuncia que los empleados hayan podido hacer de ese descanso. De modo que la modificacion de esa lei, podria quedar reducida a establecer que es irrenunciable el descanso terioros irrogados por fuerza mayor o caso de un dia a la semana aun para los mayores fortuito, siempre que la reparacion sea imde dieciseis años.

Si la lei de 1907 no ha tenido inconvenientes en la práctica para los trabajos de las sa-jen continuidad por la índole de las necesidalitreras i demas faenas que son imposterga-des que satisfacen, por motivos de carácter bles, dando a los operarios el descanso de técnico, o por razones fundadas en la conveun dia cada dos semanas, no veo qué venta-iniencia de evitar notables perjuicios al interes jas tenga el innovar i producir una situacion público o a la industria; que puede ser mal interpretada.

es forzoso el descanso de un dia dado, sin nadas, i que dependen de la accion irregular distincion de clase de establecimientos indus- de las fuerzas naturales; i triales i mercantiles o de cualquiera otra especie, públicos o privados, aunque sea de en-gables para la buena marcha de una empresa. señanza profesionales o de beneficencia, vale la pena no hacer la enumeración que se hace un dia de descanso cada dos semanas; i el dia en este artículo, diciendo: «fábricas, manu- de descanso podrá ser comun para todos los infacturas, talleres, oficinas, almacenes, tiendas, minas, salitreras», porque podria encon-so del trabajo. trarse en contradiccion con el artículo 2.º

canso, diciendo que seria el domingo, salvo sin perjuicio del turno a que deberá sujetarse convenio espreso en contrario, de modo que en las noches i dias de feriados, turno que sebien puede ser otro dia; i estableció tambien fialarán en las comunas cabeceras de deparque el descanso es obligatorio e irrenunciable tamentos los gobernadores departamentales, para los niños menores de dieciseis años i i en las demas comunas los alcaldes en ejerpara las mujeres; de manera que permite re-cicio. nunciar este derecho a los mayores de dieciseis años. A esto queda reducida la modifi-cuáles son los trabajos, esplotaciones o estacacion que propone el proyecto.

El señor Charme (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Senador por Aconcagua para suprimir del ar-mientos a que se refiere este artículo». tículo 1.º la frase «como fábricas, manufactu-

gocio separado del club, que se halla en las ras, talleres, oficinas, almacenes, tiendas, mi-

Votada esta indicación, fué rechazada por

El señor Charme (Presidente).—Si no se El señor Barros Errázuriz.—Si es una pe-lhace observacion, se dará por aprobado el ar-

Aprobado.

El senor Claro Solar.— Que quede cons-El señor Lazcano.—No insisto en mi ob-tancia en el acta de las esplicaciones que han dado los señores Senadores que han sosteni-El señor Claro Solar.—He revisado la lei do el proyecto, para que se vea el espíritu

El señor Charme (Presidente).—Quedará

Se puso en discusion el artículo 2.º, que

«Art. 2.º Esceptúanse de lo ordenado en el artículo 1.º, los individuos que se ocupen:

a) En las faenas destinadss a reparar depostergable:

b) En las esplotaciones o labores que exi-

c) En las obras que por su naturaleza no Pero, ya que se modifica i se establece que puedan ejecutarse sino en estaciones determi-

d) En los trabajos necesarios e imposter-

Aun a estos individuos se dará por lo ménos dividuos, o turnados para no paralizar el cur-

Para los que se ocupen en establecimientos La lei del año 1907 estableció un dia de des- de botica, el descanso semanal se entenderá

> El Presidente de la República determinará blecimientos a que se refiere este artículo».

El señor Mac Iver.—Me llama la atencion el último inciso de este artículo, que dice: «El Presidente de la República determinará cuáles Se va a votar la indicacion del honorable son los trabajos, esplotaciones o estableci-

¿Esto significa una delegacion de las facul-

tades lejislativas o es una interpretacion que va a hacer el Presidente de la República de pensable, porque sin ella la lei no puede la lei?

En uno i otro caso esto no cabe dentro de

nuestros preceptos constitucionales.

No puede el Congreso delegar facultades lejislativas en el Presidente de la República, ni puede constituirlo en intérprete de las leyes. Las leyes deben ser interpretadas por el lejislador i no por el Presidente de la Repúbli- ca tiene la facultad de reglamentar todas las ca. De manera que esta disposicion no se con forma con nuestras doctrinas ni con nuestros preceptos constitucionales i por este motivo do cuales son las industrias comprendidas en me parece absolutamente inconveniente.

¿Se desea que el Presidente de la Repúbli-lei tenga aplicacion. ca reglamente la lei? Digase entonces que el Presidente de la República dictará los re- cada uno de los negocios o establecimientos glamentos para la aplicacion de esta lei; i si industriales incluidos en esta lei, porque esto nada se dice, el Presidente de la República no podrá proceder, por encargo de la lei, a dictar un reglamento; pero la Constitucion lo te de la República. faculta para dictar los reglamentos que sean necesarios para la ejecucion de las leyes.

De modo que bien podria, sin daño de nadie, borrarse el inciso último de este artículo, i si al Senado le parece, al final de la lei, dente de la República dictará los reglamentos que complete la lei. que sean necesarios para la ejecución de la

lei, o no decir nada.

Por eso desearia que esto no permaneciera aquí, i en todo caso pediré que se vote el inciso final de este artículo.

El señor Alessandri (don José Pedro).-Yo habia pedido la palabra para hacer mas o ménos las mismas observaciones que ha he-

cho el señor Senador por Atacama.

Estas observaciones las encuentro mui fundadas, i creo, como Su Señoria, que deberia en que está el proyecto, i de ahí nace nuestra suprimirse este inciso; porque, no se puede desintelijencia. delegar en el Presidente de la República la facultad de interpretar las leyes, bastando, en ble Senador. Cuando el lejislador encarga al este caso, la disposicion del artículo 8.º que Presidente de la República que reglamente dice que el Presidente de la República dictará las demas disposiciones reglamentarias que dente de la República dicta un reglamento. juzgue indispensables para el cumplimiento de esta lei.

de una delegacion de atribuciones, que no la lei no puede indicar todas las industrias sidente de la República dictará el reglamento que van a quedar sometidas a estas disposi- necesario para obtener lo que se desea, sin ciones. Ella se limita a establecer los princi-incurrir en algo que yo considero inconstitupios, a dar las bases fundamentales, i corres-cional. ponde al Presidente de la República, entónces, indicar cuáles son las industrias o esta-bien del paso; pero si vamos a introducir la blecimientos comprendidos en la lei.

Esta reglamentacion es, en realidad, indisproducir efectos, i por esta razon el artículo manda que el Presidente de la República diga cuales son las industrias comprendidas en esta lei. De modo que esta disposicion es distinta de la que está en la parte final del proyecto.

Es sabido que el Presidente de la Repúblileyes; pero, en el artículo 2.º se le ordena que la reglamente, que la complete, indicanella, cosa que es indispensable para que esta

El Congreso no podria entrar a enumerar seria una tarea sumamente larga. Por eso esta enumeracion queda entregada al Presiden-

El señor Mac Iver.—El honorable Senador de Llanquihue lo ha dicho: el Presidente de la República queda encargado de completar la lei, es decir, de ejercitar las funciones del lejislador. Es una delegacion entónces que como artículo último, se diria que el Presi-se hace al Presidente de la República para

> El señor Barros Errázuriz.—Es para reglamentarla solamente, señor Senador.

El señor Mac Iver.—Entendamos bien.

El señor Barros Errázuriz.—El Presidente de la República no podrá alterar las bases fundamentales, que están en el artículo 2.°; pero, puede decir que el artículo 1.º comprende tales o cuales industrias para que se pueda cumplir la lei.

El señor Mac Iver. - Esa no es la forma

Ahora voi a observar otro caso al honorauna lei, en virtud de este encargo el Presi-

Nótelo bien el Senado; este reglamento se incorpora en la lei i no puede ser modificado El señor Barros Errázuriz.— No se trata despues por el Presidente de la República.

En el caso actual, me parece que, supripodria hacerse por tal lei, sino de una regla-miendo este inciso, la lei queda bien. Basta mentacion obligatoria; porque, en realidad, que se diga al final del proyecto que el Pre-

> Si seguimos las reglas comunes saldremos regla de que el Presidente de la República

que no permite la Constitucion del Estado i una facultad que en la práctica se ha prestado pondremos al Presidente de la República en a abusos. el caso de salirse de sus atribuciones constitucionales. Por eso es preferible suprimir todo en los pueblos chicos, estas funciones i esta parte i dejar que el Presidente de la Re- si son los alcaldes los que van a hacer la aplipública proceda en virtud de las facultades cacion, pueden infrinjir la lei. que le da la Constitucion.

En votacion el último inciso del artículo. que se cometan. Votado este inciso, fué aprobado por ocho

votos contra cuatro. Se dieron en seguida por aprobados sin observacion los artículos 3.º i 4.º, que dicen así: la palabra.

«Art. 3.º Cuando hubiere convenios o turnos, el dia de descanso se anunciará por car-bado el artículo. teles fijados en las oficinas, en los talleres o en otros lugares visibles del establecimiento, cirlo, señor Presidente, yo me abstengo de i no podrá ser cambiado sino con un mes de votar. anticipacion.

Para que estos convenios o turnos surtan efectos legales deberán trascribirse a la Alcaldía Municipal, i señalarán la naturaleza del trabajo, el número de operarios o empleados, la causa precisa de la escepcion i cómo se concederá el descanso. Para este efecto la levantará la sesion porque no hai número. Alcaldía llevará un rejistro especial.

aplicacion de esta lei. Quedarán encargados siguiente. de denunciar las infracciones los inspectores municipales i la policía.»

Se puso en discusion el artículo 5.0, que otra. Que se levante la sesion.

«Art. 5.º Las infracciones de esta lei se penarán con multa de cincuenta a cien pesos a beneficio de la Municipalidad respectiva. En caso de reincidencia, se doblará la multa.»

El senor Claro Solar. Desearia saber a quién va a corresponder la aplicacion de las multas segun este proyecto. El artículo si guiente dice que las multas se cobrarán administrativamente. ¿I qué se entiende por cobrar administrativamente las multas?

El señor Barros Errázuriz.— El artículo 4.º aplicacion de las multas i en este articulo se ticia ordinaria en forma breve i sumaria.» establece que las reclamaciones a que diere lugar su imposicion, se tramitarán por la justicia ordinaria, en forma breve i sumaria.

El señor Claro Solar.—Estas disposiciones que han dado a los alcaldes la facultad de las ordenanzas municipales i de ciertas dispo-lar.»

tome otras atribuciones, incurriremos en algo siciones legales, ha armado a los alcaldes de

Es sabido la importancia que tienen sobre

El señor Barros Errázuriz.— Por eso se El señor Charme (Presidente).—Ofrezco la deja el derecho de reclamar ante la justicia,

en forma breve i sumaria.

El señor Claro Solar.—En realidad, la no-Si no se hace observacion, se dará por vedad que introduce este artículo es la de dar aprobado él artículo en la parte no objetada, a los alcaldes la facultad de aplicar la lei i de fallar administrativamente las infracciones

Yo me abstengo de votar, señor Presi-

dente.

El señor Charme (Presidente). - Ofrezco

Si no se pide votacion, se dará por apro-

El señor Claro Solar.— Como acabo de de-

El señor Charme (Presidente).-Yo le rogaria al señor Senador que votara, porque de otro modo no habrá votacion.

El señor Claro Soar.—En ese caso me

veré ob igado a retirarme de la Sala.

El señor Walker Martinez.—Entónces se

El señor Charme (Presidente). — Podría-Art. 4º Corresponderá a los alcaldes la mos continuar con la discusion del artículo

El señor Walker Martínez.—Si no hai número para una cosa, no puede haberlo para

El señer Ochagavía.—Podríamos dejar la votacion de este artículo para el final; pueda ser que despues se aclaren las cosas.

El señor Claro Solar. - No tengo inconveniente para que se aplace la votacion i se continúe con los demas artículos.

El señor Charme (Presidente). — Queda pendiente la votacion del artículo 5.º

En discusion el artículo 6.º

El señor Secretario.—Dice así:

«Art. 6.º Las multas se cobrarán administrativamente. Las reclamaciones a que diere dice que a los alcaldes les corresponderá la lugar su imposicion, se tramitarán por la jus-

Tácitamente se dió por aprobado el artículo. El señor Charme (Presidente).—En discusion el artículo 7.º

El señor Secretario.—Dice así:

«Art. 7.º La inobservancia de esta lei se servir de jueces de paz en la aplicacion de perseguirá de oficio i conferirá accion popu-

El señor Claro Solar.—¿Quién va a perseguir de oficio? Esta es una espresion que se refiere a los jueces; de manera que hai aquí una serie de contradiciones. Me abstengo de laciones entre patrones i empleados u obre-

El señor Charme (Presidente). — Queda pendiente la votacion de este artículo.

En discusion el artículo 8.º El señor Secretario.—Dice así:

«Art. 8.º Sin perjuicio de lo dispuesto en de la República dictará las demas disposicio-

El señor Mac Iver.—Yo considero que esta lei no es tan indispensable, pues mas intar una lei de esta naturaleza, me atrevo a hacer una pequeña observacion respecto de distincion alguna.

El artículo dice: «... el Presidente de la a esfe respecto. República dictará las demas disposiciones re glamentarias que juzgue indispensables para proyecto ninguna prescripcion referente a las el cumplimiento de esta lei». ¿Qué sentido relaciones entre patrones i empleados sino tiene la trase «cumplimiento de esta lei»? El Presidente de la República dicta las nacion del proyecto. disposiciones reglamentarias para la ejecucion de las leyes; pero no para el cumplimiento de ellas, porque las disposiciones para 1.º que los dueños, jerentes o administradoen los códigos ordinarios, en los cuales el cantiles, sean públicos o privados, deberán

Si se juzga que es indispensable una reglarece que es sincillamente una impropiedad.

Yo no formulo indicacion alguna; me limi-

El señor Alessandri (don José Pedro).-Por mi parte, me abstendré de votar res- de la Empresa de los Ferrocarriles quedan pecto de este artículo, porque creo que tiene espresamente esceptuados por otro de los arcierta gravedad. No me parece aceptable que tículos del proyecto. con tanta precipitacion i al abrigo de un fin sano, vayamos a dictar una lei que no sabe- debate dice que la lei solo tiene por objeto mos qué arma política puede llegar a consti-tuir en manos de los alcaldes de las peque-dos u obreros en órden al descanso domininas poblaciones. Mi anhelo es que se dicte cal. En la Empresa de los Ferrocarriles hai una lei de descanso dominical, pero bien es- patrones, la Empresa misma debe ser consi-

En discusion el artículo 9.º El señor Secretario.—Dice así:

ros en órden al descanso dominical».

El señor Claro Solar.—Yo quisiera saber qué alcance tiene esta disposicion. El artículo 1.º comprende a todos los establecimientos industriales o mercantiles, sean públicos o priel inciso final del artículo 2.º, el Presidente los empleados públicos, i a todos los que recivados, i por consiguiente comprende tambien a nes reglamentarias que juzgue indispensables en debate dice que la lei solo rije las relaciones ben renta del Estado. Sin embargo, el artículo entre patrones i empleados u obreros en órden al descanso dominical. No entiendo endispensable seria entre nosotros una lei, no artículo 1.º, relativa a conceder un dia de desde descanso dominical, sino que de trabajo canso a los obreros i empleados de los establecimientos mercantiles o industriales, sean públicos o privados, ya que no se nace en él

Yo desearia que se diera alguna esplicacion

El señor Walker Martínez.—No hai en el únicamente en el rubro que hace la denomi-

El señor Claro Solar.—Lo que no me esplico es cómo habiéndose dicho en el articulo Presidente de la República no puede ejercer dar un dia de descanso semanal a sus obreros o empleados, i estando naturalmente commentacion para la ejecucion de esta lei, ha-del Estado, como la de ferrocarriles, por ejemprendidas en esta disposicion las empresas bria que emplear este término; pero decir plo, cuyo servicio deberia en tal caso ser pa-«para el cumplimiento de esta lei», me pa-ralizado durante un dia de la semana, puede decirse despues, en el artículo en debate, que to a manifestar que no acepto la espresion ciones entre patrones i empleados u obreros esta lei solo tendrá por objeto rejir las relaen orden al descanso dominical.

El señor Correa.—Los empleados i obreros

El señor Claro Solar.—Pero el artículo en tudiada, democrática, que no se preste a abu- derada como tal, i hai empleados i operarios. El señor Charme (Presidente). — Quedará sa en la disposicion del artículo en debate i sí pendiente entônces la discusion de este ar- en la del artículo 1.º o no está comprendida len ninguno de los dos?

cacion a este respecto.

El señor Mac Iver.—La disposicion de este artículo tiene por objeto dejar establecido que pleados, nó. esta lei no tiene mas alcance que rejir todo una empresa mercantil, quiere abrir su esta-rales no interpretarán la lei en debia forma, blecimiento en dias de fiesta, tiene perfecto pues se sabe lo que puede el sentimiento poderecho para hacerlo si no ocupa obreros, lítico a que aludia hace un instante el honopues él personalmente puede trabajar como rable señor Alessandri. Si se deja el artículo le dé la gana. Este es el concepto que se ha tal como está, es de temer que llegue a consquerido espresar en el artículo en discusion tituir un arma con la cual los alcaldes de las

blecimiento mercantil o industrial, da carác- garse de sus enemigos políticos. ter de socios a sus empleados u obreros, dándoles una pequeña participacion en las utili-que insinúo solamente la conveniencia de modades del negocio ¿quedarian estos privados dificar el artículo. del derecho a tener un dia de descanso se-

El señor Walker Martínez.— En tal caso han prestado su asentimiento para figurar como socios, i por consiguiente no tienen dere pendiente el artículo. cho a reclamăr.

El señor Claro Solar.—El honorable Senador por Llanquihue, observaba ayer que esta lei es necesaria, no solo para conceder descanso a los empleados u operarios durante un dia por semana, sino para hacerlo obligatorio, porque si se concede el derecho al descanso solamente, el obrero o empleado no puede reclamarlo sin cortar sus relaciones con el patron.

El señor Barros Errázuriz.—El que los empleados u obreros tengan derecho a an tanto por ciento de las utilidades del establecimiento en que trabajan, no quiere decir que sean socios.

El señor Correa.—Que quede constancia entónces de que este es el sentido que se atribuye a la lei, a fin de que sirva de antece-

dente para su aplicacion.

El señor Claro Solar.—Por mi parte he hecho tambien una observacion, de la cual seria útil dejar constancia, ya que la aplicacion de esta lei va a quedar en manos de los alcaldes.

pequeñas poblaciones, interpretando la lei a que han quedado pendientes; si queda la Sala su manera, impongan multas a los dueños de sin número, no habrá mas que levantar la senegocios o establecimientos comerciales que sion. los abran en los dias domingos o festivos. Es necesario, en consecuencia, que se sepa que habia puesto en discusion el artículo 5.º, pero en virtud del artículo 9.º, esta lei no podrá el honorable Senador por Aconcagua manifesaplicarse al dueño de un establecimiento in-té el deseo de retirarse, con lo cual habria dustrial que quiera trabajar en dia domingo quedado la Sala sin número.

Yo desearia que se me diera alguna espli-lo festivo. Pero se aplicará a los hijos del dueno de negocio que trabajen con él?

El señor Barros Errázuriz.—Si no son em-

El señor Claro Solar. — Convendria esclaaquello que se refiera a los patrones i obreros recer la disposicion de este artículo a fin de en cuanto al descanso dominical. De manera evitar abusos i dificultades en la práctica. De que si un individuo, dueño o no dueño de otra manera los alcaldes de las comunas ru-El señor **Correa.**—Si el dueño de un esta-pequeñas poblaciones puedan molestar i ven-

No me atrevo a formular indicacion sino

El señor Correa.—Como algunos artículos van a quedar pendientes, convendria que éste quedara pendiente tambien.

El señor Charme (Presidente).— Quedará

El señor Claro Solar.—Como no queda ningun otro artículo, convendria levantar la sesion.

El señor Walker Martínez.—Aunque dos o tres artículos del proyecto han quedado pendientes, no podemos terminar la discusion del proyecto porque se nos amenaza con dejar la Sala sin número. Lo mas razonable seria dejar que se cerrara el debate a fin de llegar a la votacion, o bien que de una vez se dejara la Sala sin número a fin de poder levantar la sesion.

El señor Varas.—Hai el derecho de pedir que la votacion quede para el dia siguiente.

El señor Walker Martínez.—Pero como no se ha hecho uso de ese derecho, yo reclamo el cumplimiento del Reglamento. Si no se formula indicacion alguna ni se usa de la palabra respecto de los artículos que han quedado pendientes, lo reglamentario es cerrar el debate a fin de llegar a la votacion. No dehemos olvidar que se trata de una lei salvadora i humanitaria, que va a beneficiar a un gran número de empleados i obreros.

Ruego, pues, al señor Presidente se sirva Es mui probable que los alcaldes de las poner nuevamente en discusion los artículos

El señor Charme (Presidente).—La Mesa

El señor Walker Martinez.— Entónces lo

hago lo mismo que hizo Su Señoría en sesion debe considerársele como ausente de la Sala. pasada, tratándose de un proyecto de mucho mas importancia.

El señor Walker Martínez.—Pero entónces me retiré inmediatamente i quedó la Sala sin

El señor Claro Solar.—Supongo que ne se mejor es que se produzca el retiro efectivo. me puede obligar a votar. Segun el Regla-El señor Claro Solar.—Al proceder así, mento, al Senador que se abstiene de votar,

El señor Charme (Presidente). -Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.